

A13/OPLEV/CPPP/14-02-18

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LA RENUNCIA PRESENTADA POR DIVAJ SALVADOR DÍAZ DEL CASTILLO DOMÍNGUEZ, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XXV, CON SEDE EN SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 29 de agosto de 2017, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG239/2017**, por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>1</sup>.
- II. En sesión extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2017, el Consejo General del OPLEV, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG278/2017**, a través del cual, aprobó los “Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Gubernatura Constitucional y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”<sup>2</sup>.
- III. En sesión solemne celebrada en fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Honorable Congreso del Estado

---

<sup>1</sup> En adelante Reglamento.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Lineamientos.

**A13/OPLEV/CPPP/14-02-18**

de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral del Estado.

- IV. En sesión extraordinaria de fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLEV, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG288/2017**, por el que emitió “LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA CONSTITUCIONAL Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018”<sup>3</sup>.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLEV, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG289/2017**, por el que se modificó la integración de las comisiones permanentes de: Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación y Organización Electoral; Administración; Quejas y Denuncias y; Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de la siguiente manera:

<b>Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos</b>	
Presidente	Juan Manuel Vázquez Barajas
Integrantes	Julia Hernández García e Iván Tenorio Hernández

<sup>3</sup> En adelante Convocatoria.

A13/OPLEV/CPPP/14-02-18

Secretario  
Técnico

Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

- VI. En sesión extraordinaria de fecha 5 de enero de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG007/2018**, por el que aprobó la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, para contender por las Diputaciones Locales en el proceso electoral 2017-2018, en la que, entre ellos, se aprobó la calificación de la manifestación de intención a nombre del ciudadano **Divaj Salvador Díaz Del Castillo Domínguez**, obteniendo con ello la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de la Diputación por el Distrito XXV con cabecera en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz.
- VII. El día 6 de febrero de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes de este OPLE, escrito signado por el ciudadano **Divaj Salvador Díaz Del Castillo Domínguez**, en su carácter de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Distrito XXV con cabecera en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, a través del cual presenta su **renuncia** con carácter de irrevocable a su pretensión de participar el proceso electoral 2017-2018; se agrega oficio como ANEXO 1.
- VIII. En fecha 6 de febrero de 2018, siendo las 12 horas con 40 minutos, ante la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE, compareció el ciudadano **Divaj Salvador Díaz Del Castillo Domínguez**, a ratificar el contenido y firma de su escrito de renuncia, levantándose el acta correspondiente, misma que se agrega al acuerdo como ANEXO 2.

**A13/OPLEV/CPPP/14-02-18**

- IX. En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha \*\*\* de febrero de 2018, sus integrantes e invitados, discutieron y analizaron poner a consideración del Consejo General del OPLEV, la renuncia presentada por Divaj Salvador Díaz Del Castillo, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputación Local por el Distrito XXV de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos y, los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
2. El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las

**A13/OPLEV/CPPP/14-02-18**

disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.
4. Es prerrogativa de las y los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Local.
5. El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

**A13/OPLEV/CPPP/14-02-18**

6. El artículo 257 del Código Electoral, establece que el Consejo General del OPLE debe proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en materia de candidaturas independientes, de conformidad con la Constitución Federal y las leyes en la materia.
7. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del OPLE, a través de sus Consejos de acuerdo al tipo de elección, en términos de lo dispuesto por el artículo 259 del Código Electoral.
8. El OPLE, cuenta para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V, VI, inciso a) y VIII del Código Electoral.
9. Es derecho de los ciudadanos solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, en términos del artículo 260, 261, fracción III y 262, párrafo segundo del Código Electoral.
10. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar a ser registrados como Candidatos Independientes, en términos de lo establecido en el artículo 261 del Código Electoral, para ocupar el cargo de:
  - Gobernador
  - Diputado por el principio de mayoría relativa

**A13/OPLEV/CPPP/14-02-18**

**11** Conforme a lo establecido en el artículo 264 del Código Electoral, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las siguientes etapas:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos Independientes.

**12** Agotada la etapa de la Convocatoria, en sesión extraordinaria de fecha 5 de enero de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG007/2018**, por el que aprueba la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, para contender por las Diputaciones Locales en el proceso electoral 2017-2018, en la que, entre ellos, se aprobó la calificación de la manifestación de intención del ciudadano **Divaj Salvador Díaz Del Castillo Domínguez**, obteniendo con ello la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de la Diputación por el Distrito XXV con cabecera en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

En virtud de lo anterior, el ciudadano **Divaj Salvador Díaz Del Castillo Domínguez**, al obtener la calidad de aspirante a candidato independiente, quedó en posibilidad de iniciar la etapa de obtención de apoyo ciudadano, para recabar el porcentaje de firmas requerido por medios diferentes a la radio y la televisión, de acuerdo con los artículos 267 del Código Electoral y 18 del Reglamento, dentro del plazo que establece la Base Tercera, inciso c) de la Convocatoria, como es:

A13/OPLEV/CPPP/14-02-18

“ ...

**c) De la obtención del apoyo ciudadano.**

**Plazos.** La duración, el plazo y el ámbito geográfico para realizar actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes criterios:

TIPO DE ELECCION	DURACION	PLAZO	AMBITO GEOGRAFICO
DIPUTACIONES DE MAYORIA RELATIVA	30 DIAS	DEL 08 DE ENERO AL 06 DE FEBRERO DE 2018	Dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Local correspondiente.

”  
....

En relación a la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, es importante para este Organismo señalar que al vencimiento del plazo otorgado para tal efecto, el peticionario no cuenta con ningún apoyo ciudadano, dato que se desprende del seguimiento que se ha otorgado en el portal de la aplicación móvil creada para dicho fin.

- 13** Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Reglamento, los Aspirantes a Candidatos Independientes, tienen la obligación de informar oportunamente de la renuncia a sus aspiraciones en cualquier etapa de obtención del respaldo ciudadano.

En tal virtud, el día 6 de febrero de 2018, se recibió la renuncia del Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Distrito XXV con cabecera en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, de acuerdo a lo que a continuación se detalla:



A13/OPLEV/CPPP/14-02-18

Distrito	Aspirante	Fecha de presentación	Órgano ante el que presentó su renuncia	Signada por
XXV San Andrés Tuxtla	Divaj Salvador Díaz Del Castillo	6 de febrero de 2018	Oficialía de Partes del OPLE	Aspirante

No obstante, existe criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia **39/2015**, cuyo rubro “**RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD**”, que establece la obligación de todas las autoridades de cerciorarse plenamente de la autenticidad de los escritos de renuncia, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección; razón por la cual, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como la ratificación por comparecencia, que permita tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo, a efecto de salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía.

En consecuencia, al día 6 de febrero de 2018, siendo las 12 horas con 40 minutos, ante la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE, compareció el ciudadano **Divaj Salvador Díaz Del Castillo Domínguez**, a ratificar el contenido y firma de su escrito de renuncia, levantándose el acta correspondiente.

- 14** No pasa inadvertido para esta Comisión, que si bien es cierto la renuncia presentada por el ciudadano **Divaj Salvador Díaz Del Castillo Domínguez**, se encuentra a la fecha legalmente ratificada en contenido y firma, dicha circunstancia

**A13/OPLEV/CPPP/14-02-18**

no lo exime de las obligaciones que contrajo al obtener la calidad de aspirante a candidato independiente en términos de lo que dispone el artículo 135 del Reglamento, que a la letra dice:

*“Artículo 135. La renuncia de la candidatura independiente, que tengan como consecuencia la cancelación del registro, no los exime de las obligaciones que la normatividad electoral les impone, en materia de presentación de informes de gastos y egresos para la obtención del apoyo ciudadano para lograr su registro como candidatura y de campaña, así como de su fiscalización, las cuales se presentarán y revisarán con corte a la fecha en que se materialicen los supuestos establecidos en la Ley, para hacer efectiva dicha renuncia con la cancelación del registro de la Candidatura Independiente.”*

En ese tenor, es necesario informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, que es el área encargada de la revisión de los informes que los Aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, de acuerdo con el artículo 425, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**16** En virtud de que, como ya quedó establecido, la renuncia del ciudadano **Divaj Salvador Díaz Del Castillo Domínguez**, se encuentra a la fecha legalmente ratificada en contenido y firma, es necesario que el OPLE informe a:

- ✓ La Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz,

**A13/OPLEV/CPPP/14-02-18**

para efecto de excluir a la fórmula materia del presente acuerdo del listado de los sujetos susceptibles de monitoreo.

- ✓ A la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral para los efectos procedentes respecto al Sistema Nacional de Registro.
- ✓ A la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, que es el área encargada de la revisión de los informes que los Aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, de acuerdo con el artículo 425, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo anterior, esta Comisión resuelve dejar sin efectos la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Distrito XXV con cabecera en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en los términos establecidos en los considerandos del presente Acuerdo, mismo que se pone a Consideración del Consejo General para que resuelva lo conducente.

Por los motivos y fundamentos reseñados en el cuerpo del presente, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba poner a consideración del Consejo General, dejar sin efectos la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Distrito

**A13/OPLEV/CPPP/14-02-18**

XXV con cabecera en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, del ciudadano **Divaj Salvador Díaz Del Castillo Domínguez.**

**Segundo.** Se recomienda al Consejo General, se notifique a la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como al ciudadano **Divaj Salvador Díaz Del Castillo Domínguez**, para los efectos procedentes.

**Tercero.** Túrnese el presente acuerdo a la Presidencia del Consejo General, a fin de que sea sometido a consideración del Órgano Superior de Dirección, conforme a lo dispuesto por el artículo 134 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 14 días del mes de febrero del año 2018, este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Iván Tenorio Hernández y Julia Hernández García y el Presidente Juan Manuel Vázquez Barajas, integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

Firman el Presidente y la Secretaria Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

---

**Juan Manuel Vázquez Barajas**  
Presidente

---

**Claudia Iveth Meza Ripoll**  
Secretaria Técnica